

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue y/o aclare la pretensión segunda respecto de que fecha a que fecha pretende el cobro de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en la literalidad del documento cartular es el **17 de enero de 2021**.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, aclare desde que fecha pretende el cobro de los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos se deben pretender desde el vencimiento de las obligaciones.

3.- adecue y/o aclare los hechos 4 y 5 respecto de la fecha que entró en mora el demandado y en que se diligenció el pagaré báculo de la presente acción, teniendo en cuenta que el vencimiento del mismo, iterase, es el **17 de enero de 2021** como se avista en el documento del cual se pretende la ejecución.

4. Acredítese en debida forma que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez